

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

MINISTERIO DEL TRABAJO

Abg. Daniela Quiroz Carrión

SUBSECRETARIA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES
SUBROGANTE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)"*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"(...) La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)"*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)"*;

Que, el artículo 51 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que el Ministerio del Trabajo, tendrá, entre otras, las siguientes competencias: *"(...) g) Establecer políticas nacionales y normas-técnicas de capacitación, así como coordinar la ejecución de programas de formación y capacitación (...)"*;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, establece que el principio de desconcentración, rige a la Administración Pública e indica: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001**Quito, D.M., 29 de octubre de 2020**

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, indica que: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)”*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 860, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 666, de 11 de enero de 2016, y con última reforma emitida a través de Decreto Ejecutivo No. 161 de 18 de septiembre de 2017, se creó el Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, cuyo artículo 6 transforma a la Secretaría Técnica de Capacitación y Formación Profesional en la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales (SETEC);

Que, con Decreto Ejecutivo No. 1043, de 9 de mayo de 2020, el Presidente de la República del Ecuador, dispuso en el artículo 1: *“Fusionese por absorción la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales al Ministerio del Trabajo”*; y, en el artículo 2 de referido decreto ejecutivo se determinó: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, todas las competencias, atribuciones, funciones, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales serán asumidas por el Ministerio del Trabajo.”*;

Que, en la disposición general primera del decreto ejecutivo ibídem se indica: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, en leyes y demás normativa vigente en donde se haga referencia a la ‘Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales’ léase como ‘Ministerio del Trabajo’”*;

Que, con Resolución No. SETEC-2019-025, de 25 de julio de 2019, la, entonces, Secretaría Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, resolvió: *“Expedir el Procedimiento Operativo para la Actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones y sus Aplicaciones Relacionadas”*, que tiene por objeto de conformidad al artículo 1: *“(...) establecer el procedimiento general para la publicación de perfiles de cualificación e, que: “los perfiles inhabilitados en la Resolución No. SETEC-2020-019 de fecha 04 de marzo de 2020 y en la Resolución No. SETEC-2020-030 de fecha 09 de abril de 2020 se mantendrán visibles dentro de la herramienta tecnológica correspondiente para los procesos de certificación, mientras dure el estado de excepción y la emergencia sanitaria. Una vez el Gobierno Nacional decrete el levantamiento de los mismos, estarán visibles por el plazo de sesenta (60) días, a partir delo cual, no se podrán generar o ejecutar procesos de capacitación y certificación en los perfiles señalados”*;

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001**Quito, D.M., 29 de octubre de 2020**

Que, el artículo 3 de la Resolución ibídem establece: *“Los Operadores de Capacitación Calificados y los Organismos Evaluadores de la Conformidad Reconocidos en los perfiles inhabilitados referidos en el artículo previo, tendrán un plazo de sesenta (60) días que empezará a correr una vez que el Gobierno Nacional decreta el levantamiento del estado de excepción y la emergencia sanitaria, para: a) Solicitar la ampliación en los nuevos perfiles habilitados. b) Actualizar su Sistema de Gestión para la Certificación de Personas de conformidad a los perfiles antes referidos; y, c) Remitir a esta entidad, la documentación correspondiente para el proceso de ampliación”*;

Que, con Resolución No. SETEC-2020-035, de 26 de junio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación de 4 perfiles de cualificación profesional, pertenecientes a la familia profesional “Minas, Canteras y Yacimiento”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2020-036, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación de 1 perfil de cualificación profesional, perteneciente a la familia profesional “Transformación de Alimentos (Incluye Agroindustrias)”;

Que, a través de la Resolución No. SETEC-2020-037, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación 19 perfiles de cualificación profesional, pertenecientes a las familias profesionales “Vehículos, automotores, carrocerías y sus partes”; “Producción Industrial de Bebidas y Tabacos”; “Metalmecánica”; “Tecnología: hardware y software (incluye tics); “Comercialización y Venta de Productos”;

Que, con Resolución No. SETEC-2020-038, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación de 3 perfiles de cualificación profesional, pertenecientes a las familias profesionales “Producción Pecuaria” y “Pesca, Acuicultura y Maricultura”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2020-039, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación de 14 perfiles de cualificación profesional, pertenecientes a la familia profesional “Minas, canteras y Yacimientos”;

Que, a través de la Resolución No. SETEC-2020-040, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación 4 perfiles de cualificación profesional,



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001**Quito, D.M., 29 de octubre de 2020**

pertenecientes a la familia profesional “Minas, Canteras y Yacimientos”;

Que, con Resolución No. SETEC-2020-041, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación 1 perfil de cualificación profesional, perteneciente a la familia profesional “Transformación de Alimentos (Incluye Agroindustria)”;

Que, mediante Resolución No. SETEC-2020-048, de 08 de julio de 2020, emitida por la Secretaria Técnica del Sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, se aprobó la inhabilitación de 3 perfiles de cualificación profesional, pertenecientes a la familia profesional “Transformación de Alimentos (Incluye Agroindustria)”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2020-0160, de 21 de agosto de 2020, el Ministerio del Trabajo resolvió “Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio del Trabajo, expedido mediante Acuerdo Ministerial Nro. MDT-2017-0052 de 28 de marzo de 2017, publicado en la edición especial del Registro Oficial Nro. 1004, de 18 de abril de 2017 (...)”; y creó la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales, cuya misión es: “Dirigir y proponer políticas al sistema Nacional de Cualificaciones Profesionales, promoviendo la capacitación y certificación, para fortalecer y reconocer las competencias del talento humano del país.”; estableciendo entre las atribuciones y responsabilidades del Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales: “(...) c) Emitir normativa para la certificación de cualificaciones y para el reconocimiento de organismos evaluadores de la conformidad en materia de certificación de cualificaciones (...)”;

Que, mediante Resolución Ministerial Nro. MDT-2020-029, de 1 de octubre de 2020, el Ministro del Trabajo estableció en la disposición general tercera: “(...) Se faculta a el/la Subsecretario/a de Cualificaciones Profesionales, para que mediante la/s resolución/es respectiva/s, instrumente los procedimientos y plazos que tengan relación con los trámites de dicha Subsecretaría, según el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo”;

Que, es necesario precautelar el ejercicio de los derechos de los Operadores de Capacitación Calificados (OCC), y de los Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos, (OEC);

En ejercicio de la atribución que le confiere la letra c) del número 1.2.1.6., del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Trabajo,



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

RESUELVE:

OPERATIVIZAR LA ACTUALIZACIÓN DE LOS PERFILES EN EL CATÁLOGO NACIONAL DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES Y LAS ACCIONES RELACIONADAS

Artículo 1.- Organismos Evaluadores de la Conformidad reconocidos y Operadores de Capacitación calificado en el o los perfiles inhabilitados.- Los perfiles de cualificación profesional inhabilitados mediante las Resoluciones: No. SETEC-2020-011, de 10 de febrero de 2020; No. SETEC-2020-015, de 02 de marzo de 2020; No. SETEC-2020-019, de 4 de marzo de 2020; No. SETEC-2020-027, de 01 de abril de 2020; No. SETEC-2020-030, de 09 de abril de 2020; No. SETEC-2020-035, de 26 de junio de 2020; No. SETEC-2020-036, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-037, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-038, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-039, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-040, de 08 de julio de 2020; No. SETEC-2020-041, de 08 de julio de 2020; y, No. SETEC-2020-048, de 08 de julio de 2020, se mantendrán activos hasta el 31 de marzo de 2021, dentro de las herramientas tecnológicas correspondientes, con el fin de que los OEC y OC puedan finalizar los procesos de certificación y capacitación iniciados antes de su inhabilitación.

Artículo 2.- La certificación de personas en perfiles que, posterior a su obtención, hayan sido actualizados o inhabilitados, no se verá afectada y se mantendrá vigente, hasta el cumplimiento de su plazo habitual.

Artículo 3.- Procedimiento de los Organismos Evaluadores de la Conformidad con reconocimiento vigente que apliquen a perfiles de cualificación profesional y esquemas de certificación nuevos que reemplazan a los que fueron sujetos de inhabilitación.- Una vez que hayan sido notificados por la Dirección de Competencias y Certificación, a través de los medios disponibles, con la resolución para la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, los Organismos Evaluadores de la Conformidad tendrán un plazo de hasta tres (3) meses para:

1. Solicitar a través de una petición formal mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la ampliación en los nuevos perfiles habilitados.
2. Desde la fecha de notificación de la resolución de inhabilitación del o los perfiles, los Organismos Evaluadores de la Conformidad no podrán realizar

Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

nuevos ingresos para certificaciones de personas, en el o los perfil(es) inhabilitado(s); con lo cual, solo podrán culminar los procesos pendientes en referencia a estos perfiles.

3. Actualizar obligatoriamente el sistema de gestión para la certificación de personas; el cual será verificado y validado por la Gestión de Aseguramiento de la Calidad de la Dirección de Competencias y Certificación del Ministerio del Trabajo, en el proceso de evaluación de seguimiento o especial, según corresponda.

Artículo 4.- Procedimiento para los postulantes a Organismos Evaluadores de la Conformidad, en perfiles de cualificación profesional y esquemas de certificación inhabilitados dentro del proceso de reconocimiento: Una vez que la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores sea informado con la resolución de actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se deberá realiza las siguientes acciones:

1. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores deberá informar al postulante a Organismo Evaluador de la Conformidad la actualización de perfiles de cualificación profesional dentro del proceso de reconocimiento.
2. El postulante a Organismos Evaluador de la Conformidad deberá actualizar la información y documentación necesaria para entregarla a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.

Artículo 5.- Procedimiento para Organismos Evaluadores de la Conformidad, en perfiles de cualificación profesional y esquemas de certificación inhabilitados que se encuentren en proceso de renovación: Una vez que la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores sea informado con la resolución de actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, se deberá realizar las siguientes acciones:

1. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores deberá informar al Organismos Evaluador de la Conformidad la actualización de perfiles de cualificación profesional dentro del proceso de renovación.
2. Si por resultado de la inhabilitación de perfiles, el Organismos Evaluador de la Conformidad no mantiene perfiles de cualificación profesional reconocidos, deberá iniciar un proceso de ampliación en los nuevos perfiles habilitados.
3. Si por resultado de la inhabilitación de perfiles de cualificación profesional, el



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Organismos Evaluador de la Conformidad cuenta con al menos un perfil reconocido, en este caso la renovación será solamente por los perfiles habilitados y deberá iniciar un proceso de ampliación.

Artículo 6.- Procedimiento para Operadores de Capacitación con calificación vigente en perfiles de calificación profesional inhabilitados o actualizados: Una vez que hayan sido notificados por la Dirección de Competencias y Certificación, a través de los medios disponibles, con la resolución para la actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales, los Operadores de Capacitación deberán realizar las siguientes acciones

1. Solicitar, a través de una petición formal mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX, la ampliación en los perfiles habilitados o actualizados.
2. El Operador de Capacitación tendrá hasta 3 meses para presentar a la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores, de ser el caso, la planificación de los cursos comprometidos por competencias laborales, correspondientes a los perfiles inhabilitados o actualizados, con el fin de que puedan ejecutarlos dentro de la vigencia de su calificación.

Artículo 7.- Procedimiento para los postulantes a operadores de capacitación, en perfiles de calificación profesional inhabilitados o actualizados dentro del proceso de calificación: Una vez que la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores sea informado a través de la Resolución de actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales por parte de la Dirección de Competencias, se deberá realiza las siguientes acciones:

1. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores deberá informar al postulante a Operador de Capacitación respecto a la actualización de o los perfiles de calificación profesional requerido(s) en el proceso de calificación.
2. El postulante a Operador de Capacitación deberá actualizar la información y documentación necesaria previo al ingreso a la Subsecretaría de Cualificaciones Profesionales del Ministerio del Trabajo, mediante el Sistema de Gestión Documental QUIPUX.



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Artículo 8.- Procedimiento para operadores de capacitación, en perfiles de cualificación profesional inhabilitados o actualizados que se encuentren en proceso de renovación: Una vez que la Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores sea informado a través de la Resolución de actualización del Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales por parte de la Dirección de Competencias, se deberá realizar las siguientes acciones:

1. La Dirección de Calificación, Reconocimiento y Certificación de Operadores deberá informar al OC la actualización de perfiles de cualificación profesional dentro del proceso de renovación.
2. Si por resultado de la inhabilitación o actualización, el OC no mantienen perfiles de cualificación profesional calificados en su renovación, podrá iniciar un proceso de ampliación en los nuevos perfiles habilitados.
3. Si por resultado de la inhabilitación o actualización de perfiles de cualificación profesional cuenta con al menos un perfil calificado, en este caso la renovación de la calificación será solamente por los perfiles habilitados y podrá iniciar un proceso de ampliación.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Segunda.- Encárguese a la Dirección de Competencias y Certificaciones, la gestión de coordinación con las áreas pertinentes para la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial y su respectiva comunicación a los ciudadanos.

Comuníquese y publíquese.-

Documento firmado electrónicamente

Abg. Daniela Alejandra Quiroz Carrion.

**SUBSECRETARÍA DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES -
SUBROGANTE**



Resolución Nro. MDT-SCP-2020-0001

Quito, D.M., 29 de octubre de 2020

Anexos:

- anexo_perfiles_inhabilitados.pdf

